



Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

ASUNTO N° 239

Montevideo, 2 OCT 2006

SEÑOR PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese cuerpo a efecto de remitirle adjunto al presente Mensaje un Proyecto de Ley referente a las Residencias Médicas.-----

Dentro de los objetivos de la Comisión Mixta, integrada por representantes del Ministerio de Salud Pública y la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, se establece definir orientaciones para construir la estrategia de formación de recursos humanos en salud especialmente médicos, en relación con la implementación del Sistema Nacional Integrado de Salud.-----

En este marco, se identifica al Plan de Residencias Médicas como una herramienta clave y se acuerdan una serie de objetivos específicos relacionados con su fortalecimiento como programa de formación de especialistas, articular su desarrollo con el cambio de modelo de atención y el fortalecimiento del primer nivel, planificar su extensión al sector público no ASSE y al sector privado, en particular a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva, considerando instituciones ubicadas tanto en Montevideo como en el Interior del País, de manera de contar con un programa de alcance nacional.-----



El Plan de Residencias Médicas fue creado por las Leyes N° 15.372 de 22 de marzo de 1983 y N° 16.574 de 29 de setiembre de 1994.-----

La propuesta de modificación de la Ley, surge como iniciativa de la Escuela de Graduados y fue aprobada por el Consejo de Facultad de Medicina en la sesión de fecha 21 de junio de 2006.-----

El fin esencial del texto propuesto es brindarle a las Residencias Médicas el marco normativo que le otorgue la jerarquización que amerita, partiendo desde su debida institucionalización.-----


En tal sentido en el proyecto que se promueve, se alienta la modificación de la norma vigente en la materia en los siguientes aspectos:-----

- Redefinición de los objetivos del Sistema de Residencias Médicas.-----
- Establecer la debida acreditación de los establecimientos donde lleven adelante su actividad los médicos residentes, la cual deberá contar con la anuencia de índole técnico de la Facultad de Medicina, la que constatará el cumplimiento de los criterios mínimos de infraestructura así como del personal docente, para otorgar el rango de Unidad Docente Acreditada.-----



Ministerio de Salud Pública

- Nueva integración de la Comisión Técnica de Residencias Médicas, la que además de los representantes del Ministerio de Salud Pública y de la Facultad de Medicina, en igual número, contará con un quinto integrante, a elección de ambas delegaciones, que la presidirá y la participación con voz y sin voto de un representante de los propios Residentes. Esta Comisión actuará en el ámbito de la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República y del Ministerio de Salud Pública y en lo locativo y administrativo en el área de la Facultad de Medicina – Escuela de Graduados.-----
- Entre las modificaciones que se propugnan a través del proyecto propuesto, se dispone una enumeración más precisa de las competencias de la Comisión Técnica de Residentes Médicos, lo que da una mayor claridad a su labor y certeza a sus funciones y cometidos, destacándose estudiar y proponer a las autoridades competentes la creación de nuevas Residencias y su plazo de duración, estudiar y proponer a las autoridades competentes la distribución de los cargos de residentes en las distintas especialidades.-----

- 
- Además en la propuesta, establece con suficiente claridad, la estructura jerárquica con la que deberán contar los establecimientos que cuenten con la acreditación aludida anteriormente, sin soslayar la responsabilidad que le cabe a cada uno de los participantes, en particular para quien ostente el cargo de Jefe de Residentes Médicos.-----
 - Finalmente y en un elemento que nos parece crucial en esta instancia de jerarquizar el sistema, se propugna la fijación del régimen al cual deberán adecuarse los Residentes Médicos, en particular la carga horaria, así como la duración de los cargos, tanto de especialidades ya existentes como para el caso de las que se creen.-----

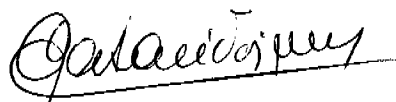
El Poder Ejecutivo saluda al Señor Presidente con la mayor consideración.-----

Mensaje N°

Referencia N° 001-3004/2006

/lsm




Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República



Ministerio de Salud Pública

PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO I

De las Residencias Médicas

Artículo 1°.- El régimen de Residencias Médicas es el sistema de capacitación progresiva que vincula funcionalmente al recién egresado con un centro docente asistencial, debidamente acreditado, de carácter público o privado, en el que actúa en forma intensiva bajo la orientación y supervisión del personal superior estable de dicho centro en lo asistencial y del personal superior docente en la formación académica, donde cumplirá el programa de formación de especialistas a los efectos de obtener el Título respectivo.-----

Artículo 2°.- La debida acreditación requerirá de un informe técnico de la Facultad de Medicina que constate el cumplimiento de los criterios mínimos necesarios para otorgar el rango de Unidad Docente Acreditada.-----

Artículo 3°.- La denominación del Régimen de "Residencias Médicas" es privativa del sistema regulado por esta



Ley, no pudiendo denominarse de tal forma a ningún otro régimen. -----

CAPÍTULO II

Organización

Artículo 4°.- Créase la Comisión Técnica de Residencias Médicas que estará integrada por dos representantes médicos designados por el Ministerio de Salud Pública y dos representantes Médicos designados por la Facultad de Medicina de la Universidad de la República y un representante de los Residentes que actuará con voz y sin voto. La misma será presidida por un sexto integrante designado de común acuerdo por ambas instituciones representadas.-----

Ésta Comisión actuará en la órbita de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, Escuela de Graduados y del Ministerio de Salud Pública y en el ámbito locativo y administrativo de la Facultad de Medicina – Escuela de Graduados.-----

Artículo 5° - Los miembros integrantes de la Comisión Técnica deberán tener como mínimo 5 (cinco) años de



Ministerio de Salud Pública

ejercicio de la profesión, exceptuando el representante de los residentes.-----

La permanencia de los integrantes en sus funciones será por un período de 3 (tres) años, pudiendo ser renovados por otro período o removidos en cualquier momento a solicitud de las autoridades que los designaron.-----

Artículo 6°.- Será competencia de la Comisión Técnica de Residencias Médicas:-----

- a) Estudiar y proponer a las autoridades competentes (entiéndase por éstas a la Facultad de Medicina y el Ministerio de Salud Pública) la creación de nuevas Residencias y su plazo de duración.-----
- b) Estudiar y proponer a las autoridades competentes la distribución de los cargos de residentes en las distintas especialidades.-----
- c) Estudiar y proponer las especialidades y Centros que dispondrán de Jefe de Residentes.-----
- d) Supervisar el régimen de Residencias



Médicas.-----

- e) Decidir en los aspectos éticos y disciplinarios relativos a la actuación del Residente.-----
- f) Proponer a las autoridades competentes la reelección anual de los Residentes según el Artículo 16° de la presente Ley.-----
- g) Proponer a las autoridades competentes la reelección anual de los Jefes de Residentes de acuerdo a lo previsto en el Artículo 11° de la presente Ley.-----
- h) Autorizar a los Residentes la realización de aquellas actividades que a su juicio no interfieran con la Residencia Médica.-----
- i) Establecer Convenios con aquellas Instituciones de Asistencia Médica públicas o privadas, que decidan vincularse al régimen de Residencias Médicas. Para ello será preceptivo recabar el aval del informe técnico – académico correspondiente, realizado por la Unidad Docente que determine la Facultad de Medicina dentro de las Cátedras de la



Ministerio de Salud Pública

especialidad respectiva, la cual se mantendrá como referencia académica.-----

Artículo 7°.- Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, será competencia de la Comisión Técnica, resolver las diferentes situaciones referidas al régimen de Residencias Médicas que afecten su normal funcionamiento y desarrollo.-----

Artículo 8°.- Cada Centro debidamente acreditado y según corresponda, contará con Jefe de Residentes:-----

Artículo 9°.- El Jefe de Residentes tendrá como funciones, además de la asistencial, la supervisión técnica, capacitación, administración y coordinación de las actividades asistenciales con las de formación académica.-----

Artículo 10°.- El Jefe de Residentes dependerá funcionalmente de las Direcciones de los Hospitales o Servicios Asistenciales en que se desempeñen, sin perjuicio de las instancias de coordinación que deberá mantener con la Comisión Técnica de Residencias Médicas, en lo atinente a la aplicación del Reglamento vigente sobre Residencias Médicas, así



como con la especialidad correspondiente en lo relativo a la formación académica.-----

Artículo 11º.- Cada Jefe de Residentes ocupará el cargo por un plazo máximo de 3 (tres) años, estando su actuación supeditada a una evaluación anual por parte de la Comisión Técnica de Residencias Médicas. Dicha evaluación deberá adoptarse teniendo en consideración la opinión de las partes referidas en el Artículo precedente al igual que la de los Residentes.-----

Artículo 12º.- El Jefe de Residentes será designado de acuerdo a un Llamado a Aspirantes entre Ex Residentes para los que no haya transcurrido un plazo mayor de 3 (tres) años de finalizada su Residencia, debiendo cumplir una carga horaria de 30 (treinta) horas semanales.-----

Artículo 13º.- Cada Jefe de Residentes tendrá a su cargo el número de Residentes más adecuado para el desempeño de su función que determine la Comisión de Residentes. En el caso de que una Especialidad disponga de menos de 10 (diez) Residentes su jefatura será desempeñada por un



Ministerio de Salud Pública

Jefe de Residencias Médicas de la orientación relacionada con la Especialidad, observando el límite señalado anteriormente.-----

CAPÍTULO III

Régimen de Residencias Médicas

Artículo 14°.- El Régimen de trabajo para los Residentes se basará en las siguientes premisas:-----

- a) El cumplimiento de un horario de trabajo de 48 (cuarenta y ocho) horas semanales. Quedarán fuera del Régimen de Acumulación aquellos docentes de Facultad de Medicina que tengan cargos en materias básicas;-----
- b) La prohibición de realizar cualquier otra actividad que a juicio de la Comisión Técnica de Residencias Médicas, interfiera con la Residencia Médica;-----
- c) La observancia del Reglamento de Residencias Médicas vigente;-----
- d) La sujeción a los dictámenes de la Comisión Técnica de Residencias Médicas;-----



Artículo 15°.- Los cargos de Residentes Médicos serán provistos por Concurso de oposición, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a la reglamentación que para el caso se dicte, entre aquellos egresados de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República que no tengan más de 3 (tres) años de titulados a la fecha de la inscripción para el concurso. Se entiende por titulación la fecha en que fue expedido el Título por la Universidad de la República.-----

Para el caso de creación de nuevas residencias, en el primer año de su instauración el plazo señalado anteriormente se extenderá a 5 (cinco) años y en el segundo año de la nueva residencia, el plazo será de 4 (cuatro) años.-----

Artículo 16°.- La Residencia Médica se extenderá por un plazo de 3 (tres) años, sujeto el primero a las resultancias de los concursos de oposición y los 2 (dos) restantes a la reelección anual a propuesta de la Comisión Técnica de Residencias Médicas, la que tendrá en consideración las evaluaciones de los Jefes de Servicio y los Jefes Residentes.-----



Ministerio de Salud Pública

Artículo 17°.- El plazo establecido en el Artículo precedente podrá ser modificado por las autoridades competentes a propuesta de la Comisión Técnica de Residencias Médicas para aquellas Especialidades cuya formación académica así lo requiera.-----

Artículo 18°.- Luego de completados los 2 (dos) primeros años de la Residencia el Médico Residente podrá efectuar una pasantía de una duración a convenir con la Comisión de Residentes en el Interior del País o en Centros formativos del extranjero, las que, contando con el aval académico de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, integrarán el curso curricular de la Especialidad del Residente.-----

Artículo 19°.- El número de cargos de Médicos Residentes será fijado de conformidad entre el Ministerio de Salud Pública y Facultad de Medicina de la Universidad de la República, de acuerdo al informe anual realizado por la Comisión Técnica de Residencias Médicas.---
Esta Comisión recibirá las propuestas de participación de este Régimen de Residentes de las entidades estatales, paraestatales, públicas o privadas, acreditadas.-----



Artículo 20°.- La distribución cuantitativa de los Médicos Residentes se realizará en Servicios de Salud y en las distintas disciplinas médicas de acuerdo a la propuesta de la Comisión Técnica, con carácter previo a la realización del concurso anual, debiendo ser aprobado por las autoridades correspondientes.-

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales

Artículo 21°.- El Poder Ejecutivo fijará la remuneración a percibir por los Jefes de Residentes Médicos y Médicos Residentes, la que será de igual monto para todas las instituciones en las que los mismos presten funciones.-----

Artículo 22°.- Las erogaciones que demanden la aplicación de la presente Ley, serán atendidas por los respectivos Centros Asistenciales, en los cuales los Médicos Residentes y los Jefes de Residentes cumplan sus funciones.-----

Artículo 23°.- Los Jefes de Residentes Médicos y los Médicos Residentes, serán contratados por los organismos donde los mismos cumplan funciones, al amparo de los Artículos 8°, 9° y 10° de la Ley N° 14.985 de 28



Ministerio de Salud Pública

de diciembre de 1979 y el Artículo 7° de la Ley
N° 15.167 de 6 de agosto de 1981 (renglón 021).-----

CAPÍTULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 24°.- Deróganse los Artículos 17 a 20 del Decreto Ley
N° 15.372 de 4 de abril de 1983.-----

244



100

100